



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878; se llama al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del

Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

| PROVINCIAS. | NUMERO de mozos sorteados en 1.º del actual. | CUPOS. |
|-----------------------|--|--------|
| Alava | 962 | 408 |
| Albacete | 2.156 | 915 |
| Alicante | 3.789 | 1.604 |
| Almería | 3.695 | 1.569 |
| Avila | 1.664 | 706 |
| Badajoz | 4.003 | 1.699 |
| Barcelona | 7.613 | 5.232 |
| Burgos | 3.271 | 1.359 |
| Cáceres | 2.794 | 1.186 |
| Cádiz | 3.515 | 1.491 |
| Castellon | 2.673 | 1.135 |
| Ciudad-Real | 2.527 | 1.073 |
| Córdoba | 3.483 | 1.479 |
| Coruña | 4.956 | 2.104 |
| Cuenca | 2.368 | 1.003 |
| Gerona | 2.824 | 1.199 |
| Granada | 4.637 | 1.977 |
| Guadalajara | 2.099 | 891 |
| Guipuzcoa | 1.627 | 691 |
| Huelva | 1.972 | 837 |
| Huesca | 2.592 | 1.100 |
| Jaen | 4.340 | 1.842 |
| Leon | 3.195 | 1.355 |
| Lérida | 3.040 | 1.290 |
| Logroño | 1.784 | 754 |
| Lugo | 3.944 | 1.674 |
| Madrid | 3.056 | 2.146 |
| Málaga | 4.633 | 1.967 |
| Murcia | 4.540 | 1.927 |

| | | |
|--------------------------|----------------|---------------|
| Navarra | 2.915 | 1.237 |
| Orense | 3.389 | 1.439 |
| Oviedo | 5.909 | 2.508 |
| Palencia | 1.682 | 714 |
| Pontevedra | 3.577 | 1.518 |
| Salamanca | 2.622 | 1.113 |
| Santander | 2.290 | 972 |
| Segovia | 1.462 | 621 |
| Sevilla | 4.572 | 1.941 |
| Soria | 1.511 | 641 |
| Tarragona | 3.146 | 1.335 |
| Teruel | 2.316 | 983 |
| Toledo | 3.299 | 1.400 |
| Valencia | 6.382 | 2.709 |
| Valladolid | 2.374 | 1.008 |
| Vizcaya | 1.596 | 678 |
| Zamora | 2.375 | 1.009 |
| Zaragoza | 3.594 | 1.525 |
| Baleares | 2.548 | 997 |
| Totales | 153.127 | 65.000 |

Madrid 24 de Febrero de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que el dia 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; debiendo

quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó antes si fuera posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion general de Administracion Militar.

(CONTINUACION.)

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército.

Dibujo.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

Segundo Ejercicio.

PROGRAMA DE ARITMETICA.

- 1.ª Definiciones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Diferentes sistemas de numeracion.—Adicion y sustraccion de números enteros.
- 2.ª Multiplicacion de enteros.—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.
- 3.ª Division de números enteros.—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.
- 4.ª Divisibilidad de los números.—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7 y por otro cualquiera.
- 5.ª Números primos.—Máximo comun divisor de dos ó más números.
- 6.ª Factores simples y compuestos de un número.—Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.
- 7.ª Fracciones ordinarias.—Principios generales.—Suma.—Resta.

8.ª Fracciones ordinarias.—Multiplicación.—División.—Fracciones de fracciones.

9.ª Fracciones decimales.—Principios generales.—Suma.—Resta.—Multiplicación.—División.—Aproximación de cocientes.

10.ª Conversión.—De fracciones ordinarias en decimales y de decimales en ordinarias.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversión originen una fracción decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

11.ª Sistema métrico decimal.—Principios generales.—Nomenclatura y unidades.—Operaciones fundamentales.—Explicación del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.

12.ª Números complejos.—Principios generales.—Reducción de complejos á incomplejos y cuestión contraria.—Suma y resta.

13.ª Números complejos.—Multiplicación y división.

14.ª Potencias y raíces.—Cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximación.

15.ª Potencias y raíces.—Cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximación.

16.ª Razones y proporciones.—Principios generales.—Equivalencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

17.ª Progresiones por diferencia y por cociente.—Principios generales.—Interpolación de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresión.

18.ª Logaritmos.—Principios generales.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

19.ª Regla de tres simple y compuesta.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

20.ª Reglas de interés simple y compuesto.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

21.ª Regla de descuento.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

22.ª Regla de compañía.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

23.ª Reglas de aligación y conjunta.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

PROGRAMA DE ALGEBRA.

24.ª Nociones preliminares.—Cantidades negativas.

25.ª Operaciones de álgebra.—Adición.—Sustracción.—Multiplicaciones y Casos que deben considerarse.—Consecuencias de la multiplicación.

26.ª División algebraica.—Casos que deben considerarse.—Consecuencias.

27.ª Fracciones algebraicas.—Principios generales.—Operaciones fundamentales.

28.ª Cantidades afectadas de exponente negativo.—Su origen.—Operaciones fundamentales.—Interpretación de las expresiones $\frac{a}{b}$ y $\frac{a}{c}$.

29.ª Ecuaciones de primer grado.—Nociones preliminares.—Resolución de las ecuaciones con una incógnita.—Métodos de eliminación de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.

30.ª Ecuaciones de primer grado.—Resolución de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas.—Discusión.

PROGRAMA DE GEOMETRIA.

1.ª Definiciones. Perpendicular

y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta, y al rededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2.ª Paralelas.—Definición.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.ª Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo. Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.ª Circunferencia y círculo.—Líneas rectas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan, ó son exteriores ó interiores una á otra.

5.ª Medida de los ángulos.—Medidas del ángulo inscrito; del formado por una tangente y una cuerda; del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia y del que, teniendo su vértice fuera de la circunferencia, está formado por dos secantes, por una secante y una tangente ó por dos tangentes.

6.ª Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definición de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.

7.ª Consecuencias de la semejanza de los triángulos.—Teoremas preliminares.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa. Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.

8.ª Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscripción en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados, proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9.ª Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro; y dado el radio hallar la circunferencia y al contrario.

10.ª Áreas.—Determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular, trapezio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

11.ª Comparación de las áreas.—Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reducción de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.

12.ª Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posición de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las

oblicuas iguales bajadas á él desde un mismo punto.

13.ª Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

14.ª Ángulos diedros.—Suma de ángulos diedros adyacentes y de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de la intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razón de dos ángulos diedros.—Nombre de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

15.ª Ángulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos triédros simétricos.—Igualdad y simetría de los ángulos triédros.—Suma de los ángulos diedros de un triédro.

16.ª Poliedros.—Su clasificación.—Pirámide y prisma; forma de las secciones paralelas á sus bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos y propiedad de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

17.ª Cuerpos redondos.—Cono y cilindro.—Definición y clasificación.—Forma y centro de las secciones paralelas á las bases.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado de bases paralelas.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones planas de la esfera.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.

18.ª Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Números de poliedros regulares.

19.ª Áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.

20.ª Comparación de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos.—Razón entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de dos esferas.

21.ª Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22.ª Volúmenes.—Volumen del cono.—Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector, esférico, esfera y segmento esférico.

23.ª Comparación de volúmenes.—Determinar la razón de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular conocida la arista.

(Se continuará.)

Juzgado municipal de Segovia.

Don Celedonio Remíz Acha, Secretario del Juzgado municipal de Segovia.

Certifico: que en este Juzgado se sigue el expediente de juicio verbal á instancia de D. Mariano de la Torre Agero, de esta vecindad, contra Pedro Arribas, que lo es de Otero de Herreros, sobre pago de quinientos reales en el que ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma; habiendo visto este juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Mariano de la Torre y Agero, de esta vecindad, contra Pedro Arribas, que lo es de Otero de Herreros, sobre pago de quinientos reales que es en deberle, procedentes de rentas atrasadas de trigo y cebada de las tierras que de su propiedad lleva en arriendo en jurisdicción de dicho pueblo.

Resultando primero.—Que el demandante D. Mariano de la Torre y Agero, acudió á este Juzgado en veintiuno de este mes, solicitando la celebración del presente juicio por ser esta ciudad donde debe cumplirse la obligación.

Resultando segundo.—Que habiendo señalado el día veinte y cinco del actual para la celebración del acto, se remitió oficio al Juzgado de Otero de Herreros, para la citación del demandado, la que tuvo efecto el día veintitres de este mes, sin que este hubiera comparecido apesar de haber sido notificado en legal forma ni excusado su falta de asistencia al juicio.

Considerando primero.—Que todo demandado citado por autoridad competente, está obligado á comparecer y caso de no hacerlo, se le declara rebelde, y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada; costas y gastos.

Considerando segundo.—Que el demandante ha justificado su acción con la escritura de arriendo de las tierras que de su pertenencia lleva el demandado Pedro Arribas, en término de Otero de Herreros.

Visto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Pedro Arribas al pago al demandante D. Mariano de la Torre y Agero, en el término de ocho días de los quinientos reales reclamados, y en las costas y gastos de este juicio. Y por esta sentencia definitiva que se notificará al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ya citada Ley, así lo pronuncio mandó y firmó, de que yo el Secretario actuario certifico.—Feliciano Llovet Castelo.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación visada por el Señor Juez en Segovia á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º: Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remíz.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Marzo según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

| Nombre del comprador. | FINCAS. | | Número del inventario | Vecindad. | PLAZOS. | | |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|------------------------------|---------|-------------------|-------------------|
| | Clase | Procedencia. | | | Número | Fecha. | Importe Pts. Cts. |
| Justo Plaza | Rústica | Clero | | Sepúlveda. | 7 | 30 Marzo de 1880. | 3619,72 |
| Julian Gonzalez | | | | Segovia. | 6 | 9 | 150 |
| Severo Hernandez | | | | Martin Muñoz de las Posadas. | | 17 | 90 |
| Braulio Sanz | Urbana | | | Montejo la Serrezuela. | | 19 | 41,50 |
| Severo Hernandez | Rústica | | | Martin Muñoz de las Posadas. | 5 | 22 | 11 |
| Francisco Gil Iglesias | | | | Onrubia. | | 23 | 25,50 |
| id. m. | | | | Idem. | | | 12,50 |
| Ezequiel Garcia | | | | Pradales. | | 27 | 306,05 |
| Manuel Sanz | | | | Montejo la Serrezuela. | 3 | 28 | 53 |
| Gregorio Cristóbal | Urbana | | | Sepúlveda. | 2 | | 62,50 |
| Angel Gonzalez | Rústica | | | Segovia. | | | 527,50 |
| Santiago Mesonero | | Propios | | Aldealcorbo. | 10 | 16 | 20,18 |
| Caixto Llorente | | | | Carbonero de Ahusin. | | 12 | 10,24 |
| Ramon Zera | | | | Fuentepeayo. | | 24 | 220,50 |
| Anacleto Berrocal | | | | Pelayos. | 9 | 4 | 18,56 |
| Estanislao Marañon | | | | Segovia. | | 12 | 10,04 |
| Pedro Velazquez | | | | Coca. | | 13 | 26,50 |
| Felix Velazquez | | | | Cuellar. | | 19 | 5,20 |
| Mariano Perez | | | | Montejo de la Vega. | 8 | 1 | 160 |
| id. m. | | | | Idem. | | | 103 |
| Martin Gonzalez | | | | Santa Maria de Nieva. | | 7 | 103 |
| Juan R. Zorrilla | | | | Sepúlveda. | | 15 | 244,52 |
| Ignacio Carrera | | | | Navas de San Antonio. | | 22 | 20,70 |
| Celedonio del Pozo | | | | Idem. | | | 36,02 |
| Mariano Gimeno | | | | Idem. | | | 30,08 |
| id. m. | | | | Idem. | | | 19,12 |
| id. m. | | | | Idem. | | | 214,70 |
| Santiago Sanz | | | | Aldeosancho. | 7 | 27 | 5,02 |
| Julian Alonso | | | | Segovia. | | 16 | 160,24 |
| Cecilio Sanz | | | | Cuellar. | | 17 | 100 |
| Damaso Garcia | | | | Idem. | | | 112 |
| José Valverde | | | | Segovia. | 4 | | 492,66 |
| | | | | | | | 197,64 |

Propios metálico.

| | | | | | | | |
|----------------------------|-------------------|-------------------|----------|---|----------------------|--------|--------|
| Antonio Garcia | Rústica | Propios | Onrubia. | 3 | 23 de Marzo de 1880. | 60 | 240 |
| Francisco Burgos | | | Idem. | 7 | 17 | 190,02 | 760,00 |

Patrimonio.

| | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------|---------|-----|----------------------|---------|---|
| Francisco Rodriguez | Patrimonio | Madrid. | 110 | 14 de Marzo de 1880. | 4504,10 | 1 |
|-------------------------------|----------------------|---------|-----|----------------------|---------|---|

Segovia 17 de Febrero de 1880.---El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martinez Tristan.---El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|---------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Algarrobas | Garbanzos | Arroz | Aceite. | Vino. | Aguardiente | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | |
| | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pests. C. | Pests. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. | Pesets. Cs. |
| Cuellar. | 26,10 | 13,95 | 17,50 | » | 0,95 | 0,59 | 1,12 | 0,23 | 1,00 | » | 1,25 | 1,45 | 0,03 | 0,03 |
| Santa María de Nieva . | 26,12 | 13,51 | 16,21 | » | 0,81 | 0,64 | 1,27 | 0,34 | 0,99 | » | 1,06 | 1,62 | 0,04 | 0,04 |
| Riaza. | 23,42 | 13,51 | 17,12 | » | 0,58 | 0,56 | 1,43 | 0,31 | 0,77 | 1,09 | » | 1,09 | 0,09 | 0,09 |
| Sepúlveda. | 24,52 | 14,86 | 18,02 | » | 0,87 | 0,63 | 1,19 | 0,30 | 0,89 | 0,86 | 0,79 | 1,50 | 0,02 | » |
| Segovia. | 27,47 | 14,66 | 18,31 | » | 1,17 | 0,65 | 1,23 | 0,64 | 1,10 | 1,28 | 1,08 | 1,89 | 0,04 | 0,10 |
| TOTALES | 127,43 | 70,49 | 85,16 | » | 4,58 | 3,07 | 6,24 | 1,82 | 4,75 | 3,17 | 4,18 | 7,53 | 0,22 | 0,26 |
| Precio-medio general en la provincia. | 25,48 | 14,09 | 17,03 | » | 0,87 | 0,61 | 1,24 | 0,36 | 0,95 | 1,05 | 1,04 | 1,50 | 0,04 | 0,06 |

| | Hectólitro. | | Localidad. |
|-----------------|----------------|-------|------------------------|
| | Pesetas. | Cént. | |
| Trigo. | Precio máximo. | 27,47 | Segovia. |
| | Idem mínimo.. | 23,42 | Riaza. |
| Cebada. | Idem máximo. | 14,86 | Sepúlveda. |
| | Idem mínimo.. | 13,51 | Sta. M. de N. y Riaza. |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Enero de 1880.

V.º B.º:
El Gobernador interino,
VAQUERO.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Manuel de la Torre.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco de Zarzuela del Monte, el cual se provea con arreglo á instrucción en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real Decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías; se anuncia al público para que las que deseen obtenerlo en propiedad presenten sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que fundan su solicitud, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 27 de Febrero de 1880.
—El Jefe de la Administración,
Carlos Amador Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Doroteo Martín de D. Pedro, vecino de Torrecaballeros, en el pleito contra él seguido en este Juzgado, por la Escri-

bania del actuario á instancia de Aquilino Herrero, de la misma vecindad, sobre formalización y ultimación de la testamentaria á bienes de Martina Gomez, se sacan á pública subasta según lo tengo acordado, los bienes embargados al Doroteo, á saber: Una vaca, llamada borala, pelo negro, de cinco años, apreciada en trescientas pesetas.

Otra vaca llamada corza, pelo negro, de cuatro años, apreciada en trescientas veinte y cinco pesetas. Un choto añojo, pelo negro, apreciado en ciento veinte y cinco pesetas. Un pollino pelo pardo, alzada regular, cerrado, apreciado en sesenta pesetas. Otro pollino también pelo pardo, cerrado, mas joven que el anterior, apreciado en ciento quince pesetas.

Y para que las personas que quieran interesarse en la compra de dichos bienes puedan acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo á las once de su mañana, se anuncia por medio del presente edicto.

Dado en Segovia á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zamárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Alcaldía de Sangarcía.

Para que la junta Pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución Territorial en el próximo ejercicio de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas todos los pro-

pictarios, terratenientes, y hacendados forasteros, de la alteración que haya sufrido en riqueza, pues en otro caso se entenderá aceptan el tipo porque actualmente contribuyen además de imponerles la pena establecida en el artículo 24 de aquella disposición si se les descubre ocultación, perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

Sangarcía 23 Febrero 1880. —El Alcalde, Juan Muñoz Gordo.

Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero,

PLAZA MAYOR, 20.

Esta Agencia única en su clase, admite representaciones de los municipios para la liquidación y cebro de los intereses de sus inscripciones. La misma por una módica retribución, se encarga del cange de los títulos del 3 por 100, que han quedado sin cupon. Sin retribución alguna, se adelantan á las Corporaciones cantidades para atender á los pagos en las diferentes dependencias, siempre que á la Agencia se la apodere para la liquidación de Inscripciones.

Importante á los Ayuntamientos.

Los que deseen cobrar los capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios depositados en la Caja general con

aplicación á obras de utilidad pública sin desembolso previo de gasto alguno pueden dirigirse para detalles y explicaciones á D. Lino Herrero.—Agente de Negocios, Plaza Mayor 20, Segovia.

Recuerdos y Esperanzas,

por

D. EMILIO CASTELAR.

Dos tomos en 8.º mayor.

Véndense á 24 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Las personas que para mayor seguridad deseen recibirlo certificado, se servirán remitir 4 reales más importe del mismo.

Recomendamos

á los Sres. Maestros de Instrucción primaria el libro de poesías morales é instructivas, original de D. Vicente Rubio, titulado

LA LIRA DE LA INFANCIA.

Se halla de venta en la plaza Mayor, número 28, y en las demás librerías á 3 REALES en rústica y 4 en holandesa.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.